

**Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad**  
**ESTADO DE FECHA: 07/11/2023**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-006-2014-00196-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUCAS MONSALVO CASTILLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	RHDSE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DICIEMBRE 1 DE 2023, A LAS 2:30 P.M. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 5:00PM...	 
2	<a href="#">20001-33-33-006-2019-00437-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	WILSON JOSE GARCIA BARRAZA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto termina proceso por desistimiento	LOSAUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES Y TERMINA EL PROCESO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 5:12PM...	 
3	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00228-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	OMAIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ CANO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LOSAUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 4:09PM...	 
4	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00229-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	PATRICIA OFELIA AREVALO FONSECA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LOSAUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 4:09PM...	 
5	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00232-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ESPERANZA YANETH CHINCHILLA DAZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LOSAUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 4:09PM...	 

6	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00233-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EVER ALFONSO ORDOÑEZ GUTIERREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LOSAUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 4:09PM...	
7	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00234-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	FABIAN RICARDO TINOCO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LOSAUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 4:09PM...	
8	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00236-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	GEMA FANDIÑO ORDOÑEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LOSAUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 4:09PM...	
9	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00237-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	GERMAN ISAAC SOSA MONTENEGRO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION.MINEDUCACION-FOMAG, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LOSAUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 4:09PM...	
10	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00238-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	GRISEYDIS GARIZADO GUTIERREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LOSAUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 4:09PM...	
11	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00294-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	RAMIRO CASTRO SARABIA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPSE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 4:09PM...	

12	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00297-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIA JUDITH ANDRADE ORTIZ	MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto reconoce personería	LOSSE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA al doctor YOBANY LOPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante . Do...	 
13	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00456-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ROSMIRA RAQUEL IBARRA GUERRA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG, AGENCIA NACIONAL DE SERVICIO JURIDICO DEL ESTADO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPSE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 4:09PM...	 
14	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00457-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	SILIVAN ANTONIO GRANADOS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPSE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 4:09PM...	 
15	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00460-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIA EDUBIGE TORRES ROSADO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPSE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 4:09PM...	 
16	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00464-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MIRIAN ESTHER - DIAZ BARRIOS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPSE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 4:09PM...	 
17	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00466-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CLARA SELENA - MORON LAGOS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPSE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 4:09PM...	 

18	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00475-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	BETTY AURORA MEDINA BRITO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	TUPSE ORDENA CORRER TRASLADO A LAS PARTES PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 5:00PM...	 
19	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00517-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CARMEN ZORAIDA CHACON CARVAJALINO	DEPARTAMENTO DEL CESAR - GOBERNACION DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	TUPSE ORDENA CORRER TRASLADO A LAS PARTES PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 5:00PM...	 
20	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00013-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DAYAN ESMERAL APONTE, HECTOR ALFREDO ESMERAL LOPEZ, CARLOS ADOLFO ESMERAL, GLORIA ISABEL ESMERAL , FLOR ALBA APONTE GOMEZ, ERICK ESMERAL LOPEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Reparación Directa	03/11/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LOSAUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 5:00PM...	 
21	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00024-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUZ ELENA URECHE BELENO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	LOSAUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 10:59AM...	 
22	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00028-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EDSON ROLANDO SOLANO OLIVEROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	LOSAUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 10:59AM...	 

23	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00030-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUZ ELENA TORRES DURAN	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/11/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	LOSAUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 10:59AM...	 
24	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00389-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MIRIAM ISABEL CASTILLEJO	NUEVA EPS	Acciones de Tutela		Inconsistencia	No hay providencia para el estado	
25	<a href="#">20001-33-33-008-2022-00131-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	MINISTERIO DE DEFENSA	Ejecutivo	03/11/2023	Sentencia Proceso Ejecutivo	RHDSE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Nov 3 2023 5:00PM...	 



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo  
DEMANDANTE: LUCAS MONSALVO CASTILLA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES  
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2014-00196-00  
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Vencido el termino de traslado de la Excepción de “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION”, propuesta por la Parte Ejecutada, procede el Despacho a decidir lo pertinente teniendo en cuenta lo siguiente:

El numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., establece:

*ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

*2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*

*Quando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373 (...). (Subrayado Nuestro).*

De otro lado el Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, señala:





*“ARTÍCULO 2°. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.(...)”*

En mérito de lo expuesto, se,

### DISPONE

PRIMERO: CONVOCAR a las Partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP, para el día 1 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 2:30 P.M. la que se llevará a cabo en la Sala Virtual de Audiencias de la Rama Judicial – Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar.

En consecuencia, cítese a la Parte Demandante y al representante legal del ente Demandado para que concurren a dicha Audiencia a rendir Interrogatorio, a la Conciliación, y los demás asuntos relacionados con la Audiencia.

SEGUNDO: Adviértaseles que la parte o al apoderado que no concurre a la Audiencia se le impondrá Multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) y que la inasistencia injustificada del Demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las Excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del Demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

Así mismo hágaseles saber que si ninguna de las Partes concurre a la Audiencia, esta no podrá celebrarse, so pena de declarar Terminado el proceso si no justifican la inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la Audiencia.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial - <https://call.lifeseizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

### REQUISITOS PREVIOS:

- *Conexión a Internet*
- *Computador con cámara web, micrófono y parlantes*
- *Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Las partes pueden realizar la consulta del expediente 20001-33-33-006-2014-00196-00, en la Plataforma SAMAI.

Notifíquese y cúmplase.

**ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA**  
**JUEZ**  
*J6/AMP/Rhd/Revisado*

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: WILSON JOSE GARCIA BARRAZA

DEMANDADO: NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL y  
CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA  
NACIONAL.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2019-00437-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá teniendo previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

*“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.*

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conocedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Proceso N° 2019-00437-00  
Auto Resuelve Excepción Previa*

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a la Entidad Demandada para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL y CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, propuesto por el apoderado de la Parte Demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

*J6/AMP/los/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OMAIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ CANO.  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00228-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 03:00 PM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.



4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. RAMIRO ANTONIO HERNENDEZ JUDEX identificado con C.C. No. 1.082.068.658 y T.P. No. 358.298. Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

*J6/AMP/PAOLA/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: PATRICIA OFELIA AREVALO FONSECA.  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00229-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 03:00 PM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.



4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. RAMIRO ANTONIO HERNENDEZ JUDEX identificado con C.C. No. 1.082.068.658 y T.P. No. 358.298. Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

JUEZ

*J6/AMP/PAOLA/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ESPERANZA YANETH CHINCHILLA DAZA.  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00232-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 03:00 PM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.



4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. RAMIRO ANTONIO HERNANDEZ JUDEX identificado con C.C. No. 1.082.068.658 y T.P. No. 358.298. Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

JUEZ

*J6/AMP/PAOLA/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EVER ALFONSO ORDOÑEZ GUTIERREZ.  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00233-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 03:00 PM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.



4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. RAMIRO ANTONIO HERNANDEZ JUDEX identificado con C.C. No. 1.082.068.658 y T.P. No. 358.298. Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

JUEZ

*J6/AMP/PAOLA/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FABIAN RICARDO TINOCO.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00234-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 03:00 PM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.



4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. RAMIRO ANTONIO HERNANDEZ JUDEX identificado con C.C. No. 1.082.068.658 y T.P. No. 358.298. Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

JUEZ

*J6/AMP/PAOLA/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GEMA FANDIÑO ORDOÑEZ.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00236-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 03:00 PM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.



4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. RAMIRO ANTONIO HERNANDEZ JUDEX identificado con C.C. No. 1.082.068.658 y T.P. No. 358.298. Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

JUEZ

J6/AMP/PAOLA/REVISADO

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GERMAN ISAAC SOSA MONTENEGRO.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00237-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 03:00 PM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.



4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. RAMIRO ANTONIO HERNANDEZ JUDEX identificado con C.C. No. 1.082.068.658 y T.P. No. 358.298. Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

JUEZ

J6/AMP/PAOLA/REVISADO

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GRISEYDIS GARIZADO GUTIERREZ.  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00238-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 03:00 PM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.



4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. RAMIRO ANTONIO HERNANDEZ JUDEX identificado con C.C. No. 1.082.068.658 y T.P. No. 358.298. Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

*J6/AMP/PAOLA/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: RAMIRO CASTRO SARABIA.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00294-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 03:00 PM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.



4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. HECTOR JOSE CARRILLO SAAVEDRA, identificado con C.C. No. 77.006.114 y T.P. No. 55.217. Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

JUEZ

*J6/AMP/PAOLA/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: MARIA JUDITH ANDRADE ORTIZ  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00297-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra en el expediente solicitud del apoderado de la Parte Demandante doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, por medio de la cual requiere que se le Reconozca Personería Jurídica en el presente asunto conforme al Poder presentado con la Demanda, por lo que, esta agencia judicial, teniendo en cuenta que efectivamente la demandante MARIA JUDITH ANDRADE ORTIZ otorgo Poder Especial para el trámite de este Proceso al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO y, en el Auto Admisorio de la Demanda no se efectuó dicho reconocimiento, procederá de conformidad.

Se resalta que en la Providencia que Admite la Demanda, se reconoció personería jurídica a los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderados de la Parte Demandante conforme al Poder conferido, sin que se emitiera pronunciamiento en relación al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al doctor YOBANY LÓPEZ QUINTERO, identificado con CC No. 89.009.237 de Armenia y T.P No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante, junto con los doctores CLARENA LOPEZ HENAO y WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, en los términos del Poder conferido, conforme a la parte motiva de la presente Providencia.

Notifíquese y Cúmplase





*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Proceso N° 2022-00297-00  
Auto Reconoce Personería Jurídica*

**ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA**  
**JUEZ**  
*J6/AMP/los/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ROSMIRA RAQUEL IBARRA GUERRA.  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00456-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 03:00 PM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.



4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. ISRAEL VICENTE GUERRA RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 77.095.305 y T.P. No. 177.084 Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

JUEZ

*J6/AMP/PAOLA/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SILIVAN ANTONIO GRANADOS.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00457-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 03:00 PM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.



4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. ISRAEL VICENTE GUERRA RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 77.095.305 y T.P. No. 177.084 Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

*J6/AMP/PAOLA/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ARIA EDUBIJE TORRES ROSADO.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00460-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 03:00 PM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.



4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, identificado con C.C. No. 84.104.546. y T.P. No. 107.775. Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

JUEZ

*J6/AMP/PAOLA/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MIRIAM ESTHER DIAZ BARRIOS.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00464-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 03:00 PM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.



4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso a la DRA. ANA DELSY MONTAÑA POLO, identificada con C.C. No. 49.607.727. y T.P. No. 152.920. Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

JUEZ

*J6/AMP/PAOLA/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CLAUDIA CELINA MORON LAGOS.  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00466-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Quince (15) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 03:00 PM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.



4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso a la DRA. ANA DELSY MONTAÑA POLO identificado con C.C. No. 49.607.727. y T.P. No. 152.920. Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

JUEZ

*J6/AMP/PAOLA/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: BETTY AURORA MEDINA BRITO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00475-00

Observa el Despacho que, en la demanda de la referencia, funge como Demandado el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, entidad respecto de la cual esta Agencia Judicial ha venido declarando Impedimento bajo el precepto consagrado en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que actualmente BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA, quien es Hermana del suscrito y, por tanto, se encuentra en Segundo Grado de Consanguinidad, ostenta la calidad de Contratista en la Secretaria de Hacienda de esa Entidad Territorial. De este modo y como consecuencia de tal Impedimento, los Procesos se remiten al Juzgado Séptimo Administrativo de este Circuito Judicial.

Sin embargo, en los Procesos con Pretensiones de esta misma índole, el titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, no ha acogido el suscrito Impedimento, al considerar que el asunto que se ventila en la presente Demanda, se aparta de las Competencias y Funciones que desempeña BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA y, por tanto, ésta no tiene ninguna incidencia en la Imparcialidad del Juez Sexto Administrativo de Valledupar, precisando que no todo Contrato genera el Impedimento de la causal invocada. Dentro de los Procesos que pueden ser consultados donde preceden estas actuaciones, se llaman aquellos distinguidos con Radicado 2022-00119, 2022-00170, entre otros y cuyo conocimiento lo asume esta Unidad Judicial.

Bajo esta óptica y al estar decantado con suficiencia las resultas que tendrá la declaratoria de Impedimento en estos asuntos, considera este servidor que seguir realizando esta actuación en este tipo de Procesos con Pretensiones de carácter Prestacional, resulta ser exceso de rigor manifiesto y de contera transgrede el Principio de Celeridad Procesal, en virtud de lo cual se procederá a proferir Sentencia Anticipada por Escrito en el presente Proceso.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Rad. 2022-00475-00  
Auto Corre Traslado para Alegatos

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto de Puro Derecho que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda y por la Parte Demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR en el escrito de Contestación de la misma, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Cabe destacar que la Parte Demandante en la Demanda solicita la siguiente Prueba:

Parte Demandante:

*“Se oficie al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a fin de que envíe con destino al proceso, COPIA AUTENTICA INTEGRAL Y LEGIBLE del cuaderno administrativo de mi representado en especial del acto demandado y del certificado de factores salariales que se anexó para el reconocimiento.”*

En este sentido, respecto a la solicitud de Prueba Documental descrita en precedencia, considera el Despacho que las Pruebas aportadas por la Parte Demandante y Demandada son suficientes para resolver el Litigio planteado en este Proceso, por lo que, en atención a ello, la prueba documental antes referida se torna Innecesaria.

Así las cosas, esta agencia judicial No Accederá a la práctica de la misma, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en los mismos términos, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

*Determinar si la señora BETTY AURORA MEDINA BRITO, tiene derecho a que se le reliquide su Pensión de Jubilación, actualizando el monto de la misma incluyendo todos los factores salariales devengados durante el último año de adquisición del estatus de pensionado y si en consecuencia se debe declarar la Nulidad del acto Administrativo demandado y ordenar la reliquidación y el pago de las diferencias entre las mesadas ya canceladas y las que se ordene reconocer en este proveído.*

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Rad. 2022-00475-00  
Auto Corre Traslado para Alegatos*

**SEGUNDO:** Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico [j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

**TERCERO:** Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la doctora ANA DELSY MONTAÑA POLO identificada con CC No. 49.607.727 y TP No 152.920 del C.S de la J actuando como apoderada de la demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, conforme al poder aportado al proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/tup/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: CARMEN ZORAIDA CHACON CARVAJALINO

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARIA DE EDUCACION.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00517-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Cabe destacar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 182 A citado, el despacho fijara el litigio en los siguientes términos:

*-Determinar si la señora CARMEN ZORAIDA CHACON CARVAJALINO, tiene derecho a que se le reconozca y pague su Pensión de Jubilación, equivalente al 75% de los salarios y prestaciones sociales devengados con anterioridad a la adquisición del estatus de pensionado, es decir, a partir del 19 de agosto de 2019, fecha en la que cumplió 55 años de edad y 1000 semanas cotizadas y, si, en consecuencia, se debe declarar la Nulidad del acto Administrativo demandado.*

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Rad. 2022-00517-00  
Auto Corre Traslado para Alegatos*

**SEGUNDO:** Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico [j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

**TERCERO:** Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores NADYA CAROLINA GALINDO PADILLA, identificada con C.C. No. 1.102.852.962 y TP No. 289.009 del C.S. de la J y CRISTIAN MEJIA BAYONA, identificado con C.C. No. 1.065.85.554 y TP No. 397.556 del C.S. de la J. como apoderados judiciales de las demandadas NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG y DEPARTAMENTO DEL CESAR respectivamente, en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/tu/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: FLOR ALBA APONTE GOMEZ Y OTROS.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2023-00013-00

Observa el Despacho que en la Demanda de la referencia, funge como Demandado el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, entidad respecto de la cual esta Agencia Judicial ha venido declarando Impedimento bajo el precepto consagrado en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que actualmente BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA, quien es Hermana del suscrito, y por tanto, se encuentra en Segundo Grado de Consanguinidad, ostenta la calidad de Contratista en la Secretaria de Hacienda de esa Entidad Territorial

De este modo y como consecuencia de tal Impedimento, los Procesos se remiten al Juzgado Séptimo Administrativo de este Circuito Judicial. Sin embargo, en los Procesos con Pretensiones de esta misma índole, el titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar, no ha acogido el suscitado Impedimento, al considerar que el asunto que se ventila en la presente Demanda, se aparta de las Competencias y Funciones que desempeña BETTY LILIANA MARTINEZ PIMIENTA y, por tanto, ésta no tiene ninguna incidencia en la Imparcialidad del Juez Sexto Administrativo de Valledupar, precisando que no todo Contrato genera el Impedimento de la causal invocada.

Dentro de los Procesos que pueden ser consultados donde preceden estas actuaciones, se llaman aquellos distinguidos con Radicado 2022-00119, 2022-00170, entre otros y cuyo conocimiento lo asume esta Unidad Judicial.

Bajo esta óptica y al estar decantado con suficiencia las resultas que tendrá la declaratoria de Impedimento en estos asuntos, considera este servidor que seguir realizando esta actuación en este tipo de Procesos con Pretensiones de carácter Prestacional, resulta ser exceso de rigor manifiesto y de contera transgrede el Principio de Celeridad Procesal, en virtud de lo cual se procederá a continuar con el trámite en este Proceso.

Anotado lo anterior y visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán medidas de Saneamiento, se fijará el Litigio y se decretarán Pruebas.



Se pone de presente a las Partes, que cuando se trate de asuntos de Puro Derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la Audiencia de Pruebas y podrá dictar la Sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los Alegatos de Conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA, modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Nueve (09) DE ABRIL DE 2024, a las 09: 30 AM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de Sentencia dentro del Proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de Revocatoria de los actos administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA, identificado con C.C. No. 19.414.956. y T.P. No. 43.945. Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.
5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/PAOLA/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: LUZ ELENA URECHE BELEÑO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACION DE DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00024-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda y por la Parte Demandada con la Contestación de la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Así las cosas, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

*- Si el Docente puede ser beneficiario de la Sanción Moratoria por el no pago oportuno de las Cesantías, prevista en el Parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995, subrogada en algunos artículos por la Ley 1071 de 2006.*

*-De ser así, si hubo Mora en el reconocimiento y pago efectivo de las Cesantías canceladas al demandante LUZ ELENA URECHE BELEÑO y en consecuencia debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al pago de la Sanción Moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006.*

En consecuencia, se,

DISPONE

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Rad. 2023-00024-00  
Auto Corre Traslado para Alegatos*

**PRIMERO:** Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

**SEGUNDO:** Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico [j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

**TERCERO:** Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a los doctores NADYA CAROLINA GALINDO PADILLA, identificada con CC No. 1.102.852.962 y TP No. 289.009 del C. S de la J y a CRISTIAN MEJIA BAYONA, identificado con CC No. 1.065.852.554 y T. P No. 397.556 del C. S de la J, actuando como apoderados de las demandas NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG y DEPARTAMENTO DEL CESAR respectivamente, conforme a los poderes aportados al proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/los/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: EDSON ROLANDO SOLANO OLIVEROS

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACION DE DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00028-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Así las cosas, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

*- Si el Docente puede ser beneficiario de la Sanción Moratoria por el no pago oportuno de las Cesantías, prevista en el Parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995, subrogada en algunos artículos por la Ley 1071 de 2006.*

*-De ser así, si hubo Mora en el reconocimiento y pago efectivo de las Cesantías canceladas al demandante EDSON ROLANDO SOLANO OLIVEROS y en consecuencia debe condenarse a la NACIÓN/MINEDUCACIÓN/FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al pago de la Sanción Moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006.*

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Rad. 2023-00028-00  
Auto Corre Traslado para Alegatos*

**SEGUNDO:** Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico [j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

**TERCERO:** Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica al Doctor CRISTIAN MEJIA BAYONA, identificado con CC No. 1.065.852.554 y T. P No. 397.556 del C. S de la J, actuando como apoderado de las demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR, conforme al poder aportado al proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/los/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: LUZ ELENA TORRES DURAN

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACION DE DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00030-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

Así las cosas, se Fijará el Litigio del presente asunto así:

*- Se concreta en determinar si la señora LUZ ELENA TORRES DURAN tiene derecho a que la entidad demandada LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reconozca y pague a su favor la Prima de Junio establecida en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 por no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de la Pensión Gracia, teniendo en cuenta que fue vinculada a la docencia oficial con posterioridad al 1 de enero de 1981 y, en consecuencia, si se debe declarar la nulidad del acto administrativo acusado.*

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Rad. 2023-00030-00  
Auto Corre Traslado para Alegatos*

**SEGUNDO:** Córrese TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico [j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este despacho judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

**TERCERO:** Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica al Doctor CRISTIAN MEJIA BAYONA, identificado con CC No. 1.065.852.554 y T. P No. 397.556 del C. S de la J, actuando como apoderado de las demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR, conforme al poder aportado al proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/los/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo  
DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.  
DEMANDADO: NACIÓN/MINDEFENSA -EJERCITO NACIONAL  
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-008-2022-00131-00 (Radicado de Despacho Remitente)  
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Se ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN por lo siguiente:

a) Mediante Auto del 2 de agosto de 2023, esta agencia judicial Libró Mandamiento de Pago en este Proceso a cargo de la NACIÓN/MINDEFENSA -EJERCITO NACIONAL y a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad que actúa única y exclusivamente como administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C\*C, por los valores y conceptos descritos en dicho Auto.

b) El artículo 440 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, dice:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (subrayas fuera de texto)

c) En el presente asunto, el término para proponer Excepciones y Contestar la Demanda venció y la entidad demandada NO propuso Excepciones.

d) El Título Ejecutivo reúne los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso y no existe causal de Nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

e) Hasta el momento la entidad ejecutada no ha demostrado que la obligación aquí reclamada ha sido cancelada al Ejecutante.

Así las cosas, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone dictar Auto Ordenando Seguir Adelante con la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo.





En consecuencia, se

## RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el Auto del 2 de agosto de 2023, a través del cual se libró Mandamiento de Pago a cargo de la NACIÓN/MINDEFENSA -EJERCITO NACIONAL y a favor del Ejecutante.

SEGUNDO: Practíquese la Liquidación del Crédito la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese a la entidad demandada al pago de las Costas del proceso de qué tratan los artículos 361 y siguientes del C.G.P. Fíjense como Agencias en Derecho a favor de la Parte Demandante y cargo de la Parte Demandada el 5% del monto total de las Pretensiones reconocidas.

CUARTO: Por secretaria hágase la correspondiente liquidación de Costas, observando las reglas de los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

*J6/AMP/Rhd/Revisado*

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

